

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 44 ibídem manda: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que el artículo 45 de la Carta Magna ordena: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. [...] “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; [...]”*;

Que, entre las medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes, el numeral 4 del artículo 46 ibídem contempla: *“[...] 4. protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; [...] 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos [...]”*;

Que el artículo 66 del invocado Texto Constitucional dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: [...] b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que el artículo 344 ibídem prescribe: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, entre las responsabilidades del Estado, los numerales 4 y 6 del artículo 347 de la Norma Suprema incluye: *“[...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estipula: *“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido*

o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo [...]”;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia - CONA determina: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”;*

Que el artículo 11 del CONA define: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

Que, entre los fines de la educación, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, incluye: *“[...] a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientada al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...] e. La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad; [...] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; m. El fortalecimiento y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional; n. La garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo [...]”;*

Que, entre las obligaciones del Estado respecto a la observancia de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, el artículo 6 ibídem abarca: *“[...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...] j. Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información, la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] w. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir”;*

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el artículo 25 de la LOEI, determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 63 *ibídem* precisa: “*En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación. Para ello, las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se toman la opinión de niños, niñas y adolescentes y se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos*”;

Que el artículo 64.6 del Texto Orgánico en cuestión prevé: “*Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas*”;

Que el artículo 326 del Reglamento General a la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional con la participación de la comunidad educativa desarrollará planes, programas y proyectos que apunten a la construcción de entornos educativos protectores para la garantía de los derechos de las y los estudiantes y el fortalecimiento de un proceso de enseñanza aprendizaje que aporte a sus habilidades para la vida y desarrollo humano integral.*”;

Que el artículo 327 del Reglamento General a la LOEI, enuncia: “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales.- La Autoridad Educativa Nacional, en colaboración con la comunidad educativa, desarrollará la política pública de prevención de riesgos psicosociales en el contexto educativo.*”;

Que el artículo 329 del citado Reglamento General destaca: “*Estrategia Nacional de Educación Integral de la Sexualidad.- La Autoridad Educativa Nacional, contando con la participación de estudiantes y familias, formulará la política pública que garantice el efectivo acceso al derecho a educación integral de la sexualidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDU-MINEDUC-2020-00001-A, de 10 de enero del 2020 se expidieron los denominados “*Protocolos y Rutas de Actuación frente a situaciones de violencia detectada o cometida dentro del sistema educativo (Tercera Edición)*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A, de 12 de marzo del 2021, se emitió la Política Nacional de Convivencia Escolar con la finalidad de “[...] *construir con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00022-A, de 01 de junio del 2023, se adoptaron el “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema*

Educativo” y el “Protocolo de Actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes en el sistema educativo (Segunda Edición)”, Acuerdo Ministerial en cuya Disposición General Segunda se ordenó: “Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la elaboración de protocolos y rutas de actuación frente a los riesgos psicosociales: suicidio e intentos autolíticos, desapariciones y trabajo infantil, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.”;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02311-M, de 26 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-403-IT, recomendando la elaboración del Acuerdo Ministerial destinado a expedir los **“PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, considerando las políticas, planes, normativas y manuales desarrollados por el Ministerio de Educación sobre la prevención y actuación frente a riesgos psicosociales.”;**

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la Viceministra de Educación manifestó “[...] una vez realizada la revisión documental correspondiente, se **AUTORIZA** continuar con el proceso para la elaboración la Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme con la normativa vigente.”; y,

Que constituye un deber ineludible de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se adoptan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir los *“Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”*, documento que consta en calidad de anexo al presente instrumento y constituye parte integrante del mismo.

Art. 2.- Con la suscripción del presente Acuerdo Ministerial se establece el marco de actuación orientativo para que todas las personas de la comunidad educativa cuenten con procesos de: prevención integral; detección; intervención/actuación; derivación; seguimiento; y, reparación en casos de suicidio e intentos autolíticos, trabajo infantil y desaparición de estudiantes en el Sistema Nacional de Educación. Adicionalmente, el anexo establece lineamientos y acciones que deben implementar tanto las autoridades de las instituciones educativas, como el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), los docentes; y, el personal administrativo y de servicio.

Art. 3.- Los *“Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”* serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, ficomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación.

De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir difundirá los “*Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación*”.

SEGUNDA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Educación se encargarán del seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial y en el Protocolo anexo.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo en la página WEB del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, actualizará y socializará el “*PROTOCOLO Y RUTA DE USO Y CONSUMO DE DROGAS*”, en el marco del Comité Interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**